



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: DIEGO VANEGAS SILVA
DEMANDADOS: **COLPENSIONES Y OTROS.**
RADICADO: 1100131051120190031900

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Continuando con trámite de las presentes diligencias, se señala el día 6 de febrero de 2024 a las 10:00h, como oportunidad para tenga continuidad la audiencia prevista en el artículo 80 del CPT y SS, a través de la plataforma LifeSize. Los participantes deberán ingresar a la reunión a través del siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/19183952>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 19 de enero de 2024

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 006 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cef56198de92a0edbc1c1646e9182e77aec091328043066b47b3ed701cd1de9**

Documento generado en 18/01/2024 06:34:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

hjmc

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : JUNIOR ANDRES MORALES MONSALVE
DEMANDADO : ALCIRA ORJUELA SANCHEZ, JUAN MANUEL DIAZ
ORJUELA, NATALIA DIAZ ORJUELA
RADICACIÓN : 11001-31-05-011-2021-00081-00

Dieciocho (18) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

Adentrándonos en el estudio del presente asunto, en primera medida se le reconocerá personería adjetiva para actuar como apoderada de la demandada a la profesional del derecho Norma Constanza Acevedo Galindo, identificada con la CC 41.692.480 y TP 56205 del C. S de la J, para los fines y facultades otorgadas en el poder.

Una vez revisado el escrito de contestación por parte de la convocada a juicio ALCIRA MARIA ORJUELA SANCHEZ en representación de JUAN MANUEL DIAZ ORJUELA y por parte de NATALIA DIAZ ORJUELA, se encuentra que no se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, toda vez que, no hizo un pronunciamiento expreso a la totalidad de las pretensiones.

De acuerdo a lo expuesto, se le concederá el término perentorio e improrrogable de cinco (05) días a fin que subsanen los defectos aquí señalados, so pena de tener por no contestada la demanda que hoy nos ocupa.

De otra parte, se tiene que con ocasión a una imprecisión involuntaria se dispuso notificar a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, por lo tanto el Juez como director del proceso cuenta con unas facultades dispuestas por el legislador en el artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad por lo expuesto se deberá dejar sin valor ni efecto el numeral quinto de la providencia del 24 de junio de 2021 y así se dirá en la parte resolutive de la presente providencia.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

PRIMERO: INADMITIR la contestación de la demandada allegada por ALCIRA MARIA ORJUELA SANCHEZ en representación de Juan Manuel Diaz Orjuela y por parte de NATALIA DIAZ ORJUELA, de conformidad con las razones expuestas en la presente demanda.

SEGUNDO. - CONCEDER el término de cinco (5) días a efectos de que ALCIRA MARIA ORJUELA SANCHEZ en representación de JUAN MANUEL DIAZ ORJUELA y por parte de NATALIA DIAZ ORJUELA, corrija la deficiencia antes anotada, so pena de tener por no contestada la demanda por parte de la convocada a juicio.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la abogada NORMA CONSTANZA ACEVEDO GALINDO, identificada con la CC 41.692.480 y TP 56205 del C. S. de la Judicatura, como apoderada de la demandada ALCIRA MARIA ORJUELA SANCHEZ en representación de JUAN MANUEL DIAZ ORJUELA y por parte de NATALIA DIAZ ORJUELA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído en los términos del poder que obra en el expediente digital.

CUARTO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO lo decidido el numeral quinto de la providencia del 24 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 19 de enero de 2024

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 006 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77669aba70a9164b374027f11ee540059d79e0dd6d25e3b9274ea5ca191ead9e**

Documento generado en 18/01/2024 06:34:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JOSE CIRCUNCION PEÑA ORDOÑEZ
DEMANDADO: ASOCIACION DE LIBREROS DE SAN VICTORINO
ASOVELIBROS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2022-00121

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se evidencia que la parte actora atendió lo requerido en auto anterior; así las cosas, se tiene que dicha parte remitió la notificación personal a la encartada ASOLIBREROS., mediante comunicación electrónica del 10 de octubre de 2023, a través del canal digital ettenea@hotmail.com, de dicha comunicación el servidor de destino dio acuse de recibo el mismo día.

En ese orden de cosas, el termino de traslado para dar contestación a la demanda corrió entre el día 13 y el día 27 de octubre de 2023, sin que dentro del mismo dicha parte haya aportado escrito de contestación de la demanda, por lo que se tendrá por no contestada la demanda por parte de ASOLIBREROS.

Finalmente, Se dispone, **SEÑALAR** como fecha para realizar Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, el día (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) a las 14:30h, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del CPTSS.

De ser posible, también se constituirá el despacho, en la prevista en el art 80; diligencia que se llevará de manera virtual a través de la plataforma LifeSize, las partes deberán ingresar a la reunión a través del siguiente enlace: <https://call.lifetimesizecloud.com/20400276>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 19 de enero de 2024

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 006 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

hjmc

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9296073d9f0d444d7ee4722f348199a6d2b9ab32d507f321414893c37cc25568**

Documento generado en 18/01/2024 06:34:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : MARÍA TERESA DEL ROSARIO DÍAZ QUIÑONES
DEMANDADO : ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.
SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
LLAMADO EN GARANTÍA : MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
RADICACIÓN : 11001-31-05-011-2021-00202-00

Dieciocho (18) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez revisado el expediente digital, se observa que mediante auto de fecha 4 de noviembre de 2021 se admitió el llamamiento en garantía respecto de **LA ASEGURADORA MAFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** y tan solo hasta el 11 de agosto de 2022 se acreditó la notificación a la misma, sin embargo, en los términos del artículo 66 del CGP la notificación debió realizarse dentro de los 6 meses siguientes a la aceptación, lo que no ocurrió en el presente trámite, toda vez que como se evidenció la notificación se surtió un año después, de ahí que se accede a la solicitud elevada por la llamada en garantía, en el sentido de declarar ineficaz el llamamiento en garantía.

Finalmente, se dispone **SEÑALAR el 31 de enero de 2024 a las 10:00 A.M** para llevar a cabo las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del CPTSS, de manera virtual a través de la plataforma LifeSize, en el siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/19807418>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 19 de enero de 2024

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 0006 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

CMMC

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **012d5e428aefe72e69852d6bbe9a4edec97cfc255d8f9583d018d24d69bed4e5**

Documento generado en 18/01/2024 06:34:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

Ordinario 011 202200276

PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE SANDRA PATRICIA PARRA
DEMANDADO NUEVA EPS
RADICACIÓN 11001-31-05-011-2022-00276-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Se dispone **SEÑALAR** como fecha para realizar Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, el día (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a las 14:30h, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del CPTSS, diligencia que se llevará de manera virtual a través de la plataforma LifeSize, las partes deberán ingresar a la reunión a través del siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/19653649>.

Una vez agotada las diligencias del artículo 77 del CPTSS, de ser posible, se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán las alegaciones y, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda, de conformidad con el artículo 80 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 19 de enero de 2024

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 006 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

Ordinario 011 202200276

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42f267acdb19107b337057ed22c1e9fe4fd0138435e13aec22e633aee225ae14**

Documento generado en 18/01/2024 06:34:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: VICTORIA EUGENIA BAYONA ZAMUDIO
DEMANDADO: COLPENSIONES, PROTECCION S.A., AFP COLFONDOS,
PORVENIR S.A., AFP SKANDIA
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2022-00510

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

Dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Entra el Despacho a revisar el presente asunto, se observa que la apoderada de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, interpone recurso de apelación contra el auto de fecha 7 de diciembre de 2023, que negó el llamamiento en garantía formulado dicha Administradora de Fondos de Pensiones, respecto de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S. A.**, por las razones esbozadas en precedencia, considerando que la no comparecencia de la llamada en garantía vulnera el debido proceso.

Es así, que al realizar un análisis integral de los argumentos expuestos por la recurrente, este Despacho reitera que respecto del mismo no guarda relación con lo que se está debatiendo como situación principal, la ineficacia del traslado de fondo de pensión del demandante, pues claramente estos rubros de gastos de administración en fondo de garantías de pensión mínima, en caso de no haber sido trasladados, deben ser trasladado con cargo al propio patrimonio de las compañías de las AFP'S, de ahí que no hubiera lugar a la aceptación del mismo, criterio del cual no se aparta este Juzgador, razón por la cual, frente a dicha situación no repondrá el auto atacado, así pues, respecto de la no aceptación del llamamiento, al no encontrar este Despacho argumentos que permita modificar tal situación y, como quiera que también es del interés del recurrente que se dé la aceptación del mismo, se concede el recurso de apelación presentado subsidiariamente por la apoderada de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A** para efecto que sea el Superior quien dirima respecto de tal punto.

Es así, que al haberse presentado dentro del término legal y encontrarse dentro de las providencias susceptibles de apelación prevista en el numeral 2 del artículo 65 del CPT Y SS, se concederá para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá, el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria por la apoderada de la parte demandada contra el numeral 3 de la providencia de fecha 07 de diciembre de 2023 el en efecto **SUSPENSIVO**, habida cuenta que la actuación procesal a seguir es la prevista en el artículo 77 del C.P.T y SS, la cual no se puede surtir, hasta tanto se resuelva por el superior la providencia recurrida.

En virtud de lo anterior, se dispone:

DISPONE

PRIMERO: NO REPONER el numeral séptimo (07) del auto de fecha 07 de diciembre de 2023, por medio del cual se negó el llamamiento en garantía presentado por parte de la **AFP SKANDIA**, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la convocada a juicio **SKANDIA ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, en el efecto suspensivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

ECM

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 19 de enero de 2024

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 006 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c33d108c6eabb22b7289de4d694e11ababd9a68cd5ee9a6664932437f2b2e8c5**

Documento generado en 18/01/2024 06:34:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : AUGUSTO ENRIQUE CAMARGO PARRA
DEMANDADO : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
"COLPENSIONES"
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
AERONÁUTICA CIVIL
SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA
AEROPORTUARIA
INTERNACIONAL S.A.- OPAIN S.A
RADICACIÓN : 11001-31-05-011-2023-00067-00

Dieciocho (18) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se reconocerá personería adjetiva para actuar a la firma **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S**, identificada con el Nit No. 900.822.176-1, como apoderada de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos del poder conferido.

Además, obra en el expediente memorial de renuncia de poder por parte de la apoderada de la demandada, pero se dispone no aceptar la renuncia al poder que le fuera conferido a la persona jurídica de derecho privado sociedad **CAL Y NAF ABOGADOS SAS** identificada con el **NIT 900.822.176-1**, como apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, como quiera que, revisado el memorial allegado para tal fin, el mismo no fue acompañado de la comunicación a la poderdante, como lo exige el art 76 del CGP como que tampoco soporta la terminación del contrato de servicios como adujo.

Se reconocerá personería adjetiva para actuar a la profesional del derecho **ANA SOLEDAD GARCIA BUITRAGO**, identificada con la C.C. No. 52.073.331 y T.P. 85.694 del CSJ, como apoderada de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL**, en los términos del poder conferido.

Se reconocerá personería adjetiva para actuar a la firma **ÁLVAREZ LIÉVANO LASERNA S.A.S**, identificada con el Nit No. 900.949.400-1, como apoderada de **SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A.- OPAIN S.A** en los términos del poder conferido.

De otra parte y una vez revisados los escritos de contestación de demanda y sus anexos, se observa que cumplen con los requisitos del artículo 31 del

CMMC



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

CPT y SS, razón por la cual se tendrá **POR CONTESTADA** la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL y SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A.- OPAIN S.A.**

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la firma **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S**, identificada con el Nit No. 900.822.176-1, como apoderada de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: NO ACEPTAR la renuncia de poder por parte de la apoderada de la demandada **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S**, identificada con el Nit No. 900822176-1, como apoderada de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la profesional del derecho **ANA SOLEDAD GARCIA BUITRAGO**, identificada con la C.C. No. 52.073.331 y T.P. 85.694 del CSJ, como apoderada de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL**, en los términos del poder conferido.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la firma **ÁLVAREZ LIÉVANO LASERNA S.A.S**, identificada con el Nit No. 900.949.400-1, como apoderada de **SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A.- OPAIN S.A** en los términos del poder conferido.

QUINTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL y SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A.- OPAIN S.A.** de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

CMMC



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

SEXTO: Se dispone **SEÑALAR el 22 de Mayo de 2024 a las 2:30 A.M** para llevar a cabo las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del CPTSS, de manera virtual a través de la plataforma LifeSize, en el siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/20400300>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 19 de enero de 2024

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 0006 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97ec48f675a1291afd5364e34de70f70c1c0d0c27ae9eff4ec9b5e9b1dcd04f**

Documento generado en 18/01/2024 06:34:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : AURA LIGIA BRICEÑO GUTIÉRREZ
DEMANDADO : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL
Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN
SOCIAL UGPP
RADICACIÓN : 11001-31-05-011-2023-00481-00

Dieciocho (18) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la demanda, sería el caso entrar a resolver sobre la admisión de la presente demanda sino fuera porque se observa que el poder y la demanda se encuentran dirigidos a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, por tal razón, se requiere a la parte actora a fin de que adecue la demanda y sus pretensiones al procedimiento y trámite propios del proceso laboral, conforme a lo preceptuado en los artículos 25, 25 A y 26 del CPTSS.

Para el efecto, concédase un término no superior a cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 19 de enero de 2024

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 0006 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0b8276d4b0305c3559b2a40d53a309a7f519363acc1397a172466b296ad859**

Documento generado en 18/01/2024 06:34:56 PM

CMMC

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : LUIS EDUARDO BARRERA
DEMANDADO : OPALCON S.AS
JUAN DAVID OTALORA PACHECO
RADICACIÓN : 11001-31-05-011-2023-00487-00

Dieciocho (18) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la demanda, se advierte que el demandante instaura proceso solicitando el pago de salarios pendientes de pago, auxilio de las cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios, e indemnización moratoria de que trata el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, calculando la cuantía de las pretensiones de la demanda en un monto inferior a los 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes, de ahí que la competencia para conocer del presente asunto radica en los Jueces Municipales de Pequeñas Causas de Bogotá, ello de conformidad a lo previsto en el artículo 12 del CPTSS que en lo pertinente reza:

“(...) Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente”.

Aunado a lo anterior, conveniente resulta precisar que de conformidad con lo señalado en el artículo 26 del C.G.P., aplicable al procedimiento laboral por autorización del artículo 145 del CPTSS, la cuantía se determina por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, las que a la fecha de presentación de la demanda ascendieron a la suma de \$ 17.954.418.00 de acuerdo a la liquidación laboral aportada, por lo que resultan ser inferiores a los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2024 corresponden a \$ 26.000.000, advirtiendo en todo caso que por expresa prohibición contenida en el numeral 1° del art. 26 atrás narrado no es dable incluir dentro del cálculo de la cuantía, los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. - RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia por razón de la cuantía.

CMMC



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

SEGUNDO. - REMITIR el presente proceso a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca para su correspondiente reparto ante los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales del Distrito Judicial de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 19 de enero de 2024

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 0006 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93ff4a69a08ec3efae074f483b6298ce98acb98d8963223773ca02e5afe543be**

Documento generado en 18/01/2024 06:34:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : ROSA MARINA CADENA GOMEZ
DEMANDADO : ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y
CESANTIAS PORVENIR S.A.
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
RADICACIÓN : 11001-31-05-011-2023-00489-00

Dieciocho (18) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez revisado el escrito de Demanda y sus correspondientes anexos, se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y Ley 2213 de 2022, en cuanto a:

1. El poder otorgado por la demandante resulta insuficiente como quiera que **no contienen de manera completa la totalidad de las pretensiones** solicitadas en el libelo demandatorio, lo que contraviene el artículo 74 del C.G.P., que establece que *“en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados”*, razón por la cual deberán **allegar nuevo poder determinando de manera precisa los asuntos objeto de litigio demarcados en las pretensiones de la demanda, acreditando lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 o contar con presentación personal.**
2. Aportar la documental No. 1.3 “Fotocopia historia laboral de COLPENSIONES”.

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior se **INADMITE** (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 19 de enero de 2024

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 0006 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43c8a83e9fa8d2edb50d03e98f277bda71ca38a05384f12db20e618112142996**

Documento generado en 18/01/2024 06:34:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>